

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, [excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 84.

Por la presente circular intereso de la persona que haya recogido la yegua desmandada cuyas señas ván á continuación, que dé conocimiento á este Gobierno del punto donde se encuentra para que su dueño pase á recogerla: yegua cerrada, siete cuartas, pelo castaño y tiene un cuarto en una mano.

Palencia 19 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## REALES ÓRDENES.

En el examen de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se han observado algunas diferencias que, afectando sólo al procedimiento, ocasionan dilaciones y pueden perjudicar derechos é intereses regularizados por la ley de 10 de Enero de 1879.

Es conveniente no descuidar diligencia alguna, y aplicar con igualdad cuantas establece el derecho; y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que de las providencias que adopten los Gobernadores para justificar la capacidad legal de los peritos, á la vez que á éstos, se dé conocimiento á los propietarios que los nombraron, con el fin de que conociéndolas cooperen á su cumplimiento ó ejerciten las acciones que á su derecho interese.

2.º Que á las resoluciones á que se refiere el artículo 34 de la ley fijando el justiprecio del inmueble, además del informe de la Comisión Provincial, preceda el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, según el Real decreto de 14 de Agosto é instrucción de 25 de Septiembre de 1893.

3.º Que si los Ingenieros Jefes, por razón de sus funciones y por su carácter técnico, entienden que alguna de esas resoluciones puede ser revisable, según el art. 35 de la ley y 54 del reglamento, lo expongan así á este Ministerio en el término de ocho días, contados desde el en que les sea conocida; y

4.º Conforme con los artículos 40 de la ley y 66 del reglamento, cuando algún propietario ó propietarios no perciban las cantidades señaladas como precio del inmueble expropiado, acordarán los Gobernadores se depositen aquéllas á disposición de los mismos para ir las entregando á los interesados á medida que, por su Autoridad ó por los Tribunales, según proceda, se resuelvan las cuestiones que motivaron el depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 12 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 125 del

vigente reglamento de Policía de ferrocarriles que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad, salgan en el primero que comprenda «vagones de todas clases», siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; agregando que «si no hubiese trenes con carruajes de todas clases que recorran el trayecto adonde ván consignados, deberán transportarse en el primero que parta, sea expreso ó correo».

Algunas Compañías de ferrocarriles, dando una interpretación errónea á la disposición indicada, vienen proscribiendo, tan injustificada como sistemáticamente, de los trenes correos á los viajeros de tercera clase y relegándolos á los trenes mixtos; fundándose en que siendo obligatorio, según el artículo citado, el transporte de mercancías en gran velocidad para todo tren que conduzca «las tres clases de viajeros», la admisión de los de tercera en los trenes correos implica también la conducción en ellos de todos los transportes á gran velocidad, lo cual no puede menos de comprometer, si no hace del todo imposible, la regularidad de su marcha.

El error de las Compañías aludidas estriba en suponer que en el artículo de que se trata la frase «tren que comprenda vagones de todas clases» equivale á la de «tren que comprenda coches de viajeros de las tres clases», cuando lo que aquélla indudablemente quiere significar es «tren que comprenda tanto coches de viajeros como vagones de mercancías».

Y para convencerse de que este

último es el sentido que debe atribuírsele, basta observar que el no admitir mercancías en un tren no tiene ni puede tener otro fin que el de que no se entorpezca su marcha, ya por el considerable aumento de carga que aquéllas producen, ya por las mayores paradas que requieren en las estaciones para su carga, descarga y otras maniobras; es decir, que tal prohibición se halla únicamente justificada respecto á los trenes ligeros y rápidos destinados especialmente á viajeros, en los cuales sólo por excepción, y únicamente cuando no hubiere establecidos trenes mixtos en una línea, puede admitirse como obligatorio el transporte de mercancías á gran velocidad, como en efecto así lo expresa el segundo párrafo del artículo que se examina.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se haga constar que el verdadero sentido del primer párrafo del art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles es el que se desprende de su texto literal; y, por consiguiente, que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad saldrán en el primero que comprenda vagones de todas clases, éstos es, tanto de viajeros como de mercancías, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; siendo solamente obligatorio su transporte en los trenes exclusivamente de viajeros, aunque lleven coches de las tres clases de éstos, cuando no haya establecido un tren mixto que recorra el trayecto comprendido en-

tre la estación de facturación y la de destino de los referidos efectos.

2.º Que se tenga en cuenta lo expresado en el número anterior por las Compañías de ferrocarriles al formar los itinerarios de sus trenes, al efecto de no proscribir de los correos á los viajeros de tercera clase, como algunas vienen haciendo por dar equivocada interpretación al precepto reglamentario de que se viene tratando.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

## CONSEJO DE ESTADO

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Secretaría.*

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Francisco Espeso Cremaes, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Septiembre de 1902, sobre reclamación de agravio por líquido imponible á un monte de su propiedad enclavado en Paredes de Nava.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

No habiendo ingresado los Ayuntamientos de Cisneros, Frechilla, Itero de la Vega, Pedraza de Campos, Villaviudas y Villodre, concertados con la Diputación para el pago de lo que adeudan por atrasos del contingente provincial, lo que les corresponde ingresar en el primer trimestre del actual año de 1903, la Comisión Provincial, en sesión de 15 del corriente, acordó declarar responsables al ingreso del mismo á los citados Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, 30 de Abril de 1880 y art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1903, advirtiéndoles que de no verificar los ingresos correspondientes al primer trimestre, no podrán seguir beneficiándose con sus respectivos contratos.

Palencia 16 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Abad.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Contingente provincial.

Vencido el primer trimestre del actual año de 1903 sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus

cuotas de contingente provincial, y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores y 1902, la Comisión Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del primer trimestre, acordó en sesión de 15 del actual declarar responsables al ingreso de éste á los Ayuntamientos siguientes: Abarca, Aguilar de Campoó, Alba de Cerrato, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añosa, Astudillo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Bahillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Cardenosa, Castrillo de Onielo, Cervatos de la Cueva, Cevico Navero, Collazos de Boedo, Cubillas de Cerrato, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frómista, Fuentes de Valdepero, Grijota, Guaza, Hontoria de Cerrato, Husillos, Lantadilla, Ledigos, Lomas, Magaz, Melgar de Yuso, Nestar, Nogal de las Huertas, Palacios del Alcor, Palenzuela, Perazancas, Piña de Campos, Población de Cerrato, Pozo de Urama, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanilla de Onsoña, Requena de Campos, Respenda de la Peña, Rivas, Riveros de la Cueva, Robladillo, Saldaña, San Cebrián de Campos, Soto de Cerrato, Sotobañado, Támara, Torremormojón, Valbuena, Valdecañas, Valdeolillos, Valdespina, Voloria del Alcor, Villaconancio, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamorco, Villamuera de la Cueva, Villaprovedo, Villarmentero, Villasarracino, Villatoquite, Villerías, Villoldo, Villota del Duque y Villota del Páramo.

Palencia 16 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Abad.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Ramón de Muerza y Urbieta de la mina de hulla titulada «Primera», número 1.572, sita en término municipal de Redondo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cien pertenencias solicitadas.

Palencia 16 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena y Aznar.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Ramón de Muerza y Urbieta de la

mina de hulla titulada «Tercera», número 1.574, sita en término municipal de Redondo, declarando fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Palencia 16 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena y Aznar.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Consumos.—Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 324 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al segundo trimestre del actual año, en la inteligencia de que no verificándolo dentro del período trimestral y de no exponer en tal caso las causas atendibles que las impidan hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado reglamento.

Palencia 16 de Mayo de 1903.—El Administrador, P. S., José Villanueva.

## 7.ª INSPECCIÓN GENERAL.

### Montes de utilidad pública.—Sección de Palencia.

El día 13 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Brañosera ó quien haya sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de roza de 80 estéreos de leñas de roble, procedentes de un incendio en el monte titulado «Mayor», perteneciente al pueblo de Salcedillo, bajo el tipo de ochenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 14 de Mayo de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

## CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.

Don Eduardo Neira Mainé, segundo Teniente del Regimiento Infantería Extremadura, número quince y Juez instructor del expediente de abintestato instruido por fallecimiento del soldado del Regimiento de Infantería de la Reina, número dos, Mariano Prieto Lozano.

Por el presente cito y emplazo á los padres del referido soldado Don Florentino Prieto y Doña Concepción Lozano Heredia, ó parientes más cercanos que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por el soldado Mariano Prieto Lozano, cuyo fallecimiento ocurrió en la

travesía de Cuba á este puerto el día 11 de Noviembre de 1898, para que en el plazo de veinte días, á contar desde que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezca ó dé razón de su domicilio á este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Larios (Hotel Victoria), con los documentos que acrediten el derecho que le asiste.

Y para conocimiento de todos insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Madrid y Palencia.

Dado en Málaga á 10 de Mayo de 1903.—Eduardo Neira.

## FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

### Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 5 de Junio próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 16 de Mayo de 1903.—El Director, P. A., José Navarro.

## Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia é instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las once tendrá lugar ante este Juzgado y Sala Audiencia del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de Jurados de este partido.

Frechilla dieciseis de Mayo de mil novecientos tres.—Eusebio Nestar Robles.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Mayo de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año; á ordenar de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, aclarado por Real orden de 28 de Enero último.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
1.º	Gastos de la Diputación.....	4934	} 5948
2.º	Archivo y Depositaria.....	468	
3.º	Comisiones especiales.....	171	
4.º	Arquitectos.....	375	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Quintas.....	333	} 1687
2.º	Bagajes.....	813	
4.º	Elecciones.....	166	
5.º	Calamidades.....	375	
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	83	83
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones y seguros.....	133	} 1019
2.º	Pensiones.....	886	
<b>CAPÍTULO IV.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial.....	1042	} 1334
3.º	Escuelas Normales.....	250	
6.º	Bibliotecas.....	42	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones generales.....	42	} 18299
2.º	Hospitales.....	4894	
3.º	Casas de Misericordia.....	13363	
4.º	Casas de Expósitos.....		
5.º	Casas de Maternidad.....		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.....		
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
2.º	Establecimientos penales.....	2267	2267
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Imprevistos.....	583	583
<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvención de carreteras.....	1708	} 4786
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	3078	
<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Obras diversas.....	2250	2250
<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>			
Unico.	Otros gastos.....	2388	2388
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>40644</b>

En Palencia á 1.º de Mayo de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión de 15 de Mayo de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, J. Herrero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

El Señor Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en providencia de este día ha acordado se cite en forma á Doña Vicenta Alfaro, soltera, de cuarenta y ocho años, Maestra de instrucción primaria que fué en Requena de Campos, hoy sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye contra Dionisia Barcenilla Fernández, casada y vecina de referido pueblo de Requena de Campos, sobre hurto de un baul á la Doña Vicenta Alfaro, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Carrión de los Condes catorce de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado Luís Zapatero.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Saldaña.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo preceptuado por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día 25 de los corrientes y su hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta del partido á que se refiere indicado artículo.

Dado en Saldaña á catorce de Mayo de mil novecientos tres.—Luís de la Serna.—P. S. M., Emiliano Campo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Formado por la Junta municipal el proyecto de repartimiento de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniendo que terminado éste se resolverán las reclamaciones que se presenten á los efectos oportunos.

Itero de la Vega 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Enrique López.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten el

cambio y cartas de pago de los derechos á la Hacienda, en todo el presente mes.

Renedo de Valdavia 13 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Eleuterio Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

NOTA de los gastos hechos durante la semana anterior en las obras de reparación que por acuerdo de la Corporación se llevan á cabo en el puente Cercau, sito en el río Valdavia, de este término municipal.

Pts. Cs.

JORNALES.

Por seis jornales, á pesetas 4'50 uno..... 27  
 Por siete ídem, á id. 2'25 id. 15 75  
 Por dos ídem, á id. 1'50 id... 3

IMPORTAN LOS JORNALES. 45 75

MATERIALES.

A. D. Teodosio García por 26 libras de clavos, á 0'40 céntimos una..... 10 40  
 A. D. Gregorio Rodríguez por dos mazos y tres mangos herrados..... 10 50

IMPORTAN LOS MATERIALES. 20 90

RESUMEN.

Importan los jornales..... 45 75  
 Idem los materiales..... 20 90

IMPORTE TOTAL. 66 65

Asciende la anterior nota á la suma de sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Osorno 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Nicanor Plaza Lomas, Alcalde accidental de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose para terminar el primer semestre del corriente año y sin que ningún Ayuntamiento de los de este partido judicial haya ingresado en esta Depositaria cantidad alguna por razón de contingente de gastos de la cárcel del mismo partido, por el presente se ruega á los Señores Alcaldes ordenen que dentro del término de diez días, siguientes á su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ingresen la cantidad correspondiente al primer semestre y los atrasos que adeudan varios Ayuntamientos, con la advertencia que pasado dicho término y sin otro aviso se expedirá apremio contra los morosos con arreglo á la ley y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Carrión de los Condes 16 de Mayo de 1903.—Nicanor Plaza.

*Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Abril del corriente año.*

*Día 3.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Plaza Lomas, Merino Miguel, Hervás Gómez, Sarabia Trigueros, Zorita Piña, Márcos López y Serrano García, se dió principio á la ordinaria de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer obligaciones en el mes de la fecha.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Marzo último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Conceder autorización á D. Andrés María Obeso para que pueda colocar unas portoneras en la casa de su propiedad en la pared que linda con la plazuela de San Julian y otra tamaño ordinario á la plaza del Conde de San Rafael.

Reclamar del Gobierno civil ó Comisión Provincial de Palencia el envío de veinte tubos de linfa vacuna para que los Facultativos titulares procedan á la vacunación y revacunación de las personas que lo necesiten en esta localidad.

Que por los Alcaldes del agua se fijen las condiciones para el arrendamiento de las presas de las riberas del Izán, San Zoil y Cestillos.

Que el carbón vegetal adquirido por D. Ignacio Santos está exento del impuesto de consumos por aplicarlo á la industria de latonero.

Señalar en las elecciones de Diputados á Cortes para los electores del distrito del Consistorio el salón de la planta baja de esta Casa Consistorial, y para los del distrito del Norte, en el salón de la planta de la casa de Daniel Dominguez, calle de Piña Blasco, núm. 30.

Que se suministre un almuerzo á los Sres. de la Junta del Censo el día 20 del actual en que habrán de reunirse para la rectificación del censo electoral.

*Día 10.*

Debido á la festividad de este día como Viernes Santo, y no habiendo asuntos urgentes de despacho ordinario, el Sr. Alcalde Presidente acordó que no se celebrara la sesión ordinaria de este día.

*Día 17.*

No habiendo asistido los Sres. Concejales y siendo transcurrido con exceso la hora, la presente sesión no tuvo efecto, por lo que se declaró negativa.

*Día 24.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales

Plaza Lomas, Tejerina Moreno, Sarabia Trigueros, Zorita Piña y Serrano García, se dió principio á la de este día, aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que pase á informe del encargado de obras de este Municipio la comunicación del Sr. Ingeniero de la provincia.

Abonar al Médico D. Domingo del Río cantidades por el ejercicio de su profesión.

Que se abone á D. Simeón Merino el importe de dos viajes á la Capital para asuntos de quintas.

Conceder permiso al Médico titular D. Domingo del Río para asistir al Congreso Médico internacional.

Cumplimentar lo preceptuado en los artículos 32 y 35 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y lo dispuesto por la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia para la renovación por mitad de los individuos de la Junta de amillaramientos de este Ayuntamiento.

Participar al Ayuntamiento de Villoldo que el mozo Dionisio Abia ha sido incluido en el alistamiento de esta Ciudad por creer tener preferente derecho á cualquiera otro Ayuntamiento y fundado en el caso 1.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento.

Contribuir con quince pesetas para el Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Que se suministre á los individuos que han de constituir las mesas el día de las elecciones de Diputados á Cortes una comida con cargo al capítulo de imprevistos.

Que se requiera é imponga la multa de dos pesetas á cada uno de los vecinos denunciados por sacar moneda en diferentes pagos, y diez pesetas á otro por desobedecer las órdenes de esta Alcaldía.

Abonar diez pesetas al Sepultureiro de esta Ciudad para remunerar los servicios extraordinarios que presta.

Autorizar al Sr. Secretario de este Ayuntamiento para expender las cédulas personales.

Hallándose en esta Ciudad los Hermanos Maristas que han de hacerse cargo del local construido á expensas de los bienhechores ya difuntos Excmos. Sres. D. Antonio Jofre y D. Patricia Ruíz de Navamuel, é instalar en él Colegio de 1.ª enseñanza, que este Ayuntamiento celebre algunos festejos al efecto.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria y segunda convocatoria del 10 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 13 de Mayo

de 1903.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Nicanor Plaza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revenga.**

Don Fidel Pastor Diez, Alcalde constitucional de expresada localidad.

Hace saber: Que terminadas las operaciones de deslinde de vías pecuarias de caracter local conforme fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Enero último pasado, y que cruzan este término municipal, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, todo el que no hubiere concurrido al acto de las operaciones pueden utilizar los derechos que se crean asistidos si creyesen lastimados sus intereses, en el plazo de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, resolviendo las que se presenten, y de no hallarse conformes los interesados con dichas resoluciones pueden ejercitar su derecho como previene el artículo 84 anteriormente citado para ante el Señor Gobernador civil en el plazo de quince días, al de la notificación, y de no presentarse reclamación alguna se dictará la resolución oportuna aprobando definitivamente el deslinde en los términos que procedan.

Revenga 14 de Mayo de 1903.—Fidel Pastor.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ampudia.**

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta el Domingo 3 del actual á las diferentes fincas rústicas y urbanas radicantes en este término municipal adjudicadas á la Hacienda por falta de pago por contribuciones, se anuncia una segunda que tendrá lugar el Domingo 24 del corriente de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión designada por las disposiciones legales, cuyo arriendo ha de efectuarse con entera sujeción al resultado que se consigna en el estado de deslinde, cabida, situación y alteración de tales fincas y al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se enteren de todo ello los que deseen tomar parte en la subasta.

Ampudia 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Macario Velasco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.**

Este Ayuntamiento ha señalado los días 25, 26 y 27 del actual para la cobranza del segundo trimestre del impuesto de consumos y año actual, en casa de Don Cayo Franco, de esta vecindad, á cargo del Recaudador D. Eusebio Tijero; también se halla encargado de la expedición

de las cédulas personales del año corriente, de quien podrán adquirir las los contribuyentes en los mismos días, á la vez que hacen efectivas las cuotas de consumos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y fines expresados.

Respanda de la Peña 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Villacorta.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los respectivos justificantes de tener pagados los derechos á la Hacienda.

Revilla de Collazos 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Cayetano Vega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mudá.**

Formadas las respectivas cuentas municipales correspondientes al ejercicio natural de 1902, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, según expresa el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Mudá 14 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Victor Herrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Rivas.**

No habiéndose presentado licitadores al remate de arrendamiento de las ciento cuarenta y ocho fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en la primera subasta pública que se celebró el día 3 del actual, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las ocho á diez de su mañana en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones de la misma, admitiéndose postura por las cinco sextas partes de su renta total.

Rivas 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Muñoz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.**

Habiéndose presentado en esta Alcaldía Primo Martínez Martínez, vecino de esta localidad, manifestando que el día 12 de Marzo último se le desapareció (al parecer robada) una mula de su propiedad de ocho años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo, con collera y manta nueva, de la posada de Ceferino titulada (Hanca) en la ciudad de Carrión de los Condes.

Lo que se pone en conocimiento de todos los circunstantes por si aparece en poder de alguno la presente en esta Alcaldía, abonándole los gastos.

Amayuelas de Abajo 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Victoriano Gaité.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.